

recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta Providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta Providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandó el Ilmo. Sr. Magistrado referenciado, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

#### DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL.

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica lo anterior mediante correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA SECCION CUARTA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 638/2005. (PD. 1596/2006).*

NIG. 2906737C20050001956.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 638/2005.

Asunto: 400641/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 349/2003.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Marbella.

Negociado: AN.

Apelante: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa.

Procurador: Carrión Mapelli, Enrique.

Abogado:

Apelado: Corporación de Nueva Marbella, S.A. y Macoda, S.A. (Rebelde).

Procurador: García Recio Gómez, Feliciano.

Abogado: Sanz Arribas, José Luis.

#### EDICTO

Audiencia provincial de Málaga, Sección 4.ª.

Recurso de Apelación Civil 638/2005.

Sobre. Sentencia núm. 941.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### «SENTENCIA NUM. 941

Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta.

Presidente, Ilmo. Sr. Don Manuel Torres Vela.

Magistrados, Ilmos. Sres.: Don Joaquín Delgado Baena, don Melchor Hernández Calvo.

Referencia: Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Marbella.

Rollo de apelación núm. 638/2005.

Juicio núm. 349/2003.

En la Ciudad de Málaga a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Carrión Mapelli, Enrique. Es parte recurrida Corporación de Nueva Marbella, S.A. y Macoda, S.A. (rebelde) que está representado por el procurador don García Recio Gómez, Feliciano y defendido por el letrado don Sanz Arribas, José Luis, que en la instancia ha litigado como parte demandante y demandada.»

#### « F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil La Caixa contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Marbella, en los autos de juicio ordinario a que dicho recurso se refiere, previa revocación parcial de la misma, debemos:

a) Absolver a la mercantil recurrente de los pedimentos formulados en su contra en la demanda, con imposición a la parte actora de las costas causadas en la instancia por su triada a juicio.

b) Confirmar el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia recurrida.

c) No hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe».

En atención al desconocimiento el actual domicilio o residencia de la parte apelada por providencia de 13.1.06 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la resolución arriba mencionada a la apelada-demandada Macoda, S.A.

En Málaga, a trece de enero de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1236/2004. (PD. 1599/2006).*

NIG: 2906742C20040025765.  
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 1236/2004.  
Negociado: PN.  
Sobre:  
De: Doña Milagros González Alonso.  
Procurador: Sr. Alejandro Rodríguez Leyva.  
Letrada: Sra. Pilar Espejo Zurita.  
Contra: Don Rafael Muñoz Rodríguez.

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 1236/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciseis de Málaga, a instancia de doña Milagros González Alonso, contra don Rafael Muñoz Rodríguez sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciseis de Málaga y su partido, los autos de juicio de separación incidental núm. 1236/04, promovidos por el Procurador don Alejandro Rodríguez Leiva, asistido de la Letrada doña Pilar A. Espejo Zurita en nombre y representación de doña Milagros González Alonso frente a don Rafael Muñoz Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Milagros González Alonso, representada por el Procurador don Alejandro Rodríguez Leiva frente a don Rafael Muñoz Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio, elevando a definitivas las medidas acordadas en Auto de fecha 3 de marzo de 2005. Todo ello, sin hacer expresa imposición en las costas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legado de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Muñoz Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Málaga, 21 de abril de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 934/2004. (PD. 1598/2006).*

NIG: 2906742C20040018385.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 934/2004. Negociado: B.

Sobre: Verbal Desahucio.  
De: Doña Mercedes Peregrina Duperón.  
Procurador: Sr. don Salvador Bermúdez Sepúlveda.  
Contra: Doña María Poyatos Girón y don Manuel Poyatos Girón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 934/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de doña Mercedes Peregrina Duperón contra doña María Poyatos Girón y don Manuel Poyatos Girón sobre Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 968/05  
EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 934/04, siendo parte demandante doña Mercedes Peregrina Duperón, representada por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y asistida por el Letrado don Francisco Vázquez Díaz, y parte demandada doña María Poyatos Girón y don Manuel Poyatos Girón, ambos en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda en representación de doña Mercedes Peregrina Duperón se presentó escrito promoviendo juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de rentas vencidas y no satisfechas contra los en el encabezamiento citados.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se le dio el curso previsto por la Ley, efectuando traslado a los demandados y citando a las partes para la celebración de la correspondiente vista, con los apercibimientos oportunos.

Tercero. Celebrada la vista en el día y hora señalados, ante la incomparecencia de los demandados en legal forma, sin causa justificada y habiendo sido debidamente citados, se declaró su rebeldía, ratificándose la actora en su escrito de demanda; y tras la proposición, admisión y práctica de la prueba con el resultado obrante en las actuaciones y en el correspondiente soporte informático, se declararon los autos vistos para sentencia, con observancia de lo dispuesto en el art. 440.3 LEC.

Cuarto. Han de considerarse acreditados en el presente procedimiento los siguientes hechos: Que las partes, con fecha 1.10.1997 perfeccionaron contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en calle Refino, número 24, Bajo A, de Málaga, que la renta estipulada se fijó en 36.600 pesetas mensuales (241,74 euros tras las correspondientes actualizaciones), que don Manuel Poyatos Girón intervino en dicho contrato en calidad de fiador solidario con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión, por el tiempo de duración del contrato y sus posibles prórrogas (cláusula undécima del contrato); que llegada la fecha de vencimiento del contrato, alcanzada la duración inicial de cinco años, éste se ha ido prorrogando sucesivamente por plazos anuales, que a la fecha de interposición de la demanda, los demandados adeudan al arrendador la cantidad de 2.890,91 euros.